

Sindicato Argentino del Espectáculo Público, en el que conste nombre y apellido, domicilio real del recurrente y firma a la que sirve. En el momento de la gestión deberá exhibir documento habilitante para la conducción de motocicleta o cédula de Identidad personal si el pedido fuera para bicicleta, así como también el comprobante de pago de la patente de esos vehículos.

Art. 3º — El permiso tendrá validez por noventa (90) días, renovables en las condiciones establecidas en el artículo 2º.

LEY Nº 20.959  
B.O. 3/7/975

AD 806.3

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, los senadores y diputados de la Nación y los secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, tendrán derecho al uso de una credencial personal e intransferible que los habilitará para la libre circulación y el libre estacionamiento de los automotores que utilicen en todo el territorio de la República.

Art. 2º — Los presidentes de ambas Cámaras fijarán, por resolución conjunta, las características de la credencial y las otorgarán a solicitud de sus destinatarios.

ORDENANZA Nº 23.820  
B.M. 13.374

AD 806.4

Publ. 20/8/968

Artículo 1º — Créase el Registro Municipal del Automotor Clásico, el que tendrá a su cargo la fiscalización, contralor mecánico y autorización de circulación precaria de vehículos automotores, cuyos detalles originales de fabricación impidan su patentamiento y/o desplazamiento por la vía pública en función de las normas vigentes.

Art. 2º — La inscripción en el Registro creado por el artículo anterior será optativa, pero imprescindible para obtener el permiso especial de circulación.

Art. 3º — Ese Registro funcionará en el Departamento Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos, el que otorgará, previa inspección del vehículo inscripto, el permiso especial de circulación por el término de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (B.M. 8.381) en el que constará:

Marca-Modelo, número de motor y chasis (si lo hubiere), como así también todo otro dato que se estime de interés a los fines de la identificación del vehículo y condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo y de terceros.

(Con las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ordenanza Nº 25.612, B.M. 14.046).

Art. 4º — El permiso especial de circulación a que se refiere el artículo anterior sólo autoriza el desplazamiento

del vehículo en la vía pública al único efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas, y no para su utilización como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.

Art. 5º — La inscripción en el Registro Municipal del Automotor Clásico, no significará de ninguna manera aval o reconocimiento por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la autenticidad de origen, fabricación o cualquier otro detalle que implique valor de colección o similar a los vehículos registrados, siendo el único fin perseguido por el municipio, controlar a los mismos en relación a su tránsito y circulación.

Art. 6º — Los permisos de circulación que se extendieron en virtud de la presente Ordenanza, no eximen a los conductores y propietarios de vehículos inscriptos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito o conexas, ni de las responsabilidades que por daño o cualquier otra causa se planteen ante terceros, emanadas de la permanencia o circulación del vehículo en lugares públicos, o que reciban concurso del público.

DECRETO ORDENANZA Nº 1.776/976 (1)

AD 806.5

B.M. 15.261

Publ. 7/15/976

Artículo 1º — Déjense sin efecto los permisos de libre estacionamiento concedidos en favor de funcionarios, jueces, oficiales de justicia y periodistas.

## 807. ESCUELAS Y ACADEMIAS DE CONDUCTORES

ORDENANZA Nº 35.175  
B.M. 16.100

AD 807.1

Publ. 4/9/979

Artículo 1º — Prohíbese a partir del 31 de enero de 1980 la práctica del manejo de vehículos automotores cuya enseñanza imparten las academias y escuelas de conductores o realizan los particulares por sí, en la vía pública.

Art. 2º — Aféctanse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, las pistas A y B de aprendizaje ubicadas en el Parque Almirante Brown, en el predio delimitado por la avenida Coronel Roca, Autódromo Municipal, Zonas Parquizadas, Terreno de Seguridad y Pista de Alta Velocidad; sectores éstos que serán los únicos habilitados para tal práctica dentro del ejido de la Capital Federal.

(1) El Art. 3º de la ley Nº 23.314, B.O. 24/5/976, dice: "Ratificansa las ordenanzas dictadas a partir del 24 de marzo de 1976, que se refieren a las facultades expresamente concedidas por la presente ley al Intendente Municipal.